

RESOLUCIÓN NUMERO 161

(02/07/2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL LA ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA LA GUAJIRA, CREA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST”

EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA LA GUAJIRA, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto 1072 de 2015 y

COSIDERANDO

Que mediante la Resolución 2400 de 1979, se crea la obligación por parte de los patronos de conformar los comités paritarios de higiene y seguridad.

El Ministerio de trabajo reglamentó la conformación y el funcionamiento del comité de medicina, higiene y seguridad industrial. .

Que con la Ley 1562 de 2012, se cambió el nombre del programa de salud ocupacional por Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, por lo cual se empezó a hablar de Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

Resolución 2013 de 1986 resuelve que todas las empresas e instituciones públicas o privadas que tengan a su servicio 10 o más trabajadores están obligados a conformar un comité paritario de seguridad y salud en el trabajo.

En mayo de 2015, el Ministerio de Trabajo expidió el Decreto 1072 de 2015 que no es más que una compilación de toda la reglamentación existente en Colombia relacionada con los aspectos laborales. Este decreto también es conocido como el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Resolución 0312 de 2019 Por la cual se modifican los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes.

Conforme al párrafo anterior a partir de la fecha de publicación del presente decreto se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conformase el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo **COPASST** de la E.S.E Hospital Santa Teresa de Jesús de Ávila del Municipio de Dibulla – La Guajira, como la instancia encargada de la Promoción de actividades y vigilancias de las normas, reglamentos y demás disposiciones que tenga que ver con la Seguridad y Salud en el Trabajo con el objetivo de regular las acciones destinada a propender por el continuo mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designese como Representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo **“COPASST”**, a:

Representantes de los Empleados

2 funcionarios elegidos por Votación Secreta

Representantes Designados por la Gerencia

“POR MEDIO DE LA CUAL LA ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA LA GUAJIRA, CREA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST”

2 Funcionarios elegidos por la Gerencia del Hospital

Profesional en Seguridad Social en Salud

ARTÍCULO TERCERO: QUE ES EL COPASST. Es el organismo que se encarga de la promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo dentro de la empresa a través de actividades de promoción, información y divulgación. Es decir, garantiza que los riesgos de enfermedad y accidente derivados del trabajo se reduzcan al mínimo., Ley 1562 de 2012 y Decreto 1443 de 2014. Ley 1072 del 2015.

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ. El comité Paritario de Seguridad y Salud

1. en el Trabajo, tendrá las siguientes funciones Proponer la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren la salud de los trabajadores y un ambiente adecuado en los sitios de trabajo.
2. Proponer y participar en las actividades de capacitación en materia de Seguridad y Salud en el trabajo dirigida a los trabajadores y directivos de la ESE
3. Colaborar con los funcionarios de los entes gubernamentales en las actividades que ellos adelanten
4. Vigilar el cumplimiento de las normas, en materia de Medicina, Higiene y Seguridad Industria que debe realizar la empresa, de acuerdo con el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes. Además se debe promover su divulgación y observancia.
5. Colaborar con el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas para su ocurrencia.
6. Visitar, periódicamente, las instalaciones de trabajo e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir medias correctivas o de control.
7. Estudiar las sugerencias de los trabajadores en materia de Higiene, Salud y Seguridad.
8. Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de problemas sobre Salud Ocupacional
9. Revisar la estadística de las accidentalidades y enfermedades profesionales.
10. Activar las actas de cada reunión y las demás actividades que se desarrollen en el comité. Recibir copias por derecho propio de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo.

ARTICULO QUINTO: CUAL ES LA SANCIÓN QUE RECIBE LA EMPRESA QUE NO CONFORME EL COMITÉ.

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 1072 de 2015 adicionado pro el artículo 13 de la

“POR MEDIO DE LA CUAL LA ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA LA GUAJIRA, CREA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST”

Ley 1562 de 2012 el incumplimiento de los programas de seguridad

Y salud en el trabajo. Las normas en salud ocupacional (Hoy Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo) y aquellas obligaciones propias del empleador, dentro de las cuales se encuentra la conformación del COPASST, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En caso de reincidencia en tales conductas, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa.

ARTICULO SESTO: OBJETIVO DEL COMITÉ. El objetivo central de su pertenencia al Comité es apoyar las obligaciones del empleador y generar compromiso, sentido de solidaridad y preocupación por sí mismo y por los compañeros de la empresa, ayudando a identificar y solucionar las condiciones de trabajo que generen riesgos para todos. Así mismo, el COPASST representa uno de los tantos canales de comunicación que deben existir entre trabajadores y empleadores, en esa medida es un espacio de socialización.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. son funciones del presidente del copasst

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Tramitar ante la administración las recomendaciones aprobadas en el seno del comité y darle a conocer todas sus actividades.
3. Preparar el orden del día y preparar los temas que se van a tratar en cada reunión
4. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los trabajadores de la empresa, acerca de las actividades del mismo.
5. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o el sitio de las reuniones
La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación
6. Notificar lo escrito a los miembros del comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.

ARTÍCULO OCTOVO: FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario del COPASST:

1. Convocar a las reuniones extraordinarias a su criterio o por instrucción del Presidente del Comité.
2. Verificar la Asistencia de los miembros del comité a las reuniones programadas.
3. Elaborar las actas de las reuniones que efectúe el Comité, velando por que las mismas.

“POR MEDIO DE LA CUAL LA ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA LA GUAJIRA, CREA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST”

se ajusten a la verdad de lo actuado y suscribirlas junto con el Presidente del Comité

4. Proyectar los informes que deba presentar al Comité.
5. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO NOVENO: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

1. Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
2. Designar sus representantes.
3. Designar al Presidente del Comité.
4. Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.
5. Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes o informarle las decisiones tomadas al respecto

ARTICULO DECIMO: OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

1. Elegir libremente sus representantes, con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.
2. Informar al Comité de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la empresa.
3. Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicios ordenados por el empleador.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMO SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST: Número de trabajadores que pueden pertenecer al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST depende de la cantidad total de Empleados de la empresa, así:

Las empresas de menos de 10 trabajadores deben tener un Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quien cumplirá las mismas funciones del Comité Paritario.

De 10 a 49 trabajadores, se elige un representante por cada una de las partes.

De 50 a 499 empleados, se eligen dos representantes por cada una de las partes.

RESOLUCION NÚMERO. 161

DEL 02/07/2019

HOJA N° 5 -5

“POR MEDIO DE LA CUAL LA ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA LA GUAJIRA, CREA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST”

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REUNIONE. El comité paritario de seguridad y salud en el trabajo se reunirá ordinariamente mensualmente, sesionara con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes

ARTÍCULO DECIMO ERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás que le sean contrarias

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Dibulla-La Guajira a los



EDGAR RENEIT MOSCOTE LEVETTE
Gerente

E.S.E. Hospital santa teresa de Jesús de Ávila

Proyecto: Yesica Saltarin – Técnico de Salud Ocupacional

Reviso: José Rivadeneira – Jefe de Control Interno

Vo Bo: Fabián Cotes – Asesor Jurídico